



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
11 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos 106º período de sesiones

Acta resumida de la 2927ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 17 de octubre de 2012, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Majodina

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (*continuación*)

Informe inicial de Turquía

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.12-46673 (S) 251013 111213



* 1 2 4 6 6 7 3 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Turquía (CCPR/C/TUR/1; CCPR/C/TUR/Q/1; CCPR/C/TUR/Q/1/Add.1)

1. *Por invitación de la Presidenta, la delegación de Turquía toma asiento a la Mesa del Comité.*
2. **El Sr. Işcan** (Turquía) presenta el informe inicial de su país (CCPR/C/TUR/1) destacando los principales acontecimientos desde la presentación del informe en 2011 y resumiendo las respuestas a la lista de cuestiones del Comité (CCPR/C/TUR/Q/1). El orador dice que Turquía ha emprendido un proceso amplio de reforma, que incluye diversas enmiendas a la Constitución y una revisión completa de las leyes básicas, con el fin de compatibilizar el marco jurídico interno con las normas y principios internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Las reformas ya han suscitado avances significativos en esferas como la lucha contra la tortura, la reforma del sistema penitenciario, la libertad de asociación y de reunión, la libertad de religión, las relaciones entre las instituciones civiles y militares y las medidas de lucha contra la corrupción.
3. En ese contexto, se han iniciado numerosos programas de formación destinados a las fuerzas del orden y el poder judicial, así como a los estudiantes, la sociedad civil y la ciudadanía en general.
4. Desde la presentación del informe inicial se han adoptado varias iniciativas nuevas, en particular la adopción, en julio de 2012, de una serie de medidas destinadas a aumentar la eficacia del poder judicial, que constituyen lo que se conoce como el "tercer plan de reforma judicial". Entre otros avances, se ha ampliado el alcance del control judicial como medida alternativa a la privación de libertad, se ha reducido la pena con que se castiga la pertenencia a una organización ilegal, se ha reforzado el derecho a la defensa ante tribunales con facultades especiales y se han revocado las disposiciones que autorizaban la prohibición por orden judicial de publicaciones relacionadas con organizaciones terroristas.
5. Además, en junio de 2012 el Parlamento adoptó la Ley sobre la creación de la Oficina del Ombudsman y la Ley de establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Turquía, que se redactaron en consulta con la sociedad civil y teniendo en cuenta los Principios de París.
6. Tras una enmienda constitucional reciente, ahora toda persona tiene la posibilidad de presentar una comunicación individual al Tribunal Constitucional para denunciar la vulneración por una autoridad pública de los derechos y libertades que le reconoce el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ese recurso permitirá proteger mejor los derechos y libertades individuales y, al mismo tiempo, contribuirá a los esfuerzos destinados a reducir el volumen de trabajo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
7. Como elemento importante del proceso de reforma y de resultados del consenso sobre la necesidad de una Constitución más democrática, transparente y participativa, se ha establecido una comisión integrada por miembros de los cuatro partidos políticos representados en el Parlamento y encargada de la redacción del texto revisado.
8. En cuanto a las respuestas a la lista de cuestiones, con respecto al marco constitucional y jurídico de la aplicación del pacto, el orador hace hincapié en que, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución, los instrumentos internacionales relativos a los derechos y libertades fundamentales, debidamente adoptados, tienen

primacía en caso de conflicto con las disposiciones de la legislación nacional. En consecuencia, los instrumentos internacionales básicos sobre derechos y libertades fundamentales en los que Turquía es parte pueden invocarse ante los tribunales nacionales. Los jueces turcos tienen en cuenta las disposiciones del Pacto en el ejercicio de su función judicial, y el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo Administrativo y el Tribunal de Casación se han referido al Pacto en sus fallos.

9. En lo que respecta a la no discriminación, el orador indica que, de conformidad con la Constitución, todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación alguna y sin distinción por motivos de idioma, raza, color, sexo, opinión política, ideas filosóficas, religión y confesión religiosa o cualquier otra consideración de esa índole. También hay una disposición relativa a la igualdad de trato y la no discriminación en la Ley del trabajo, mientras que en el Código Penal está tipificado como delito, castigado con penas de cárcel o multa, discriminar a una persona por motivos de idioma, raza, color, sexo, discapacidad, opinión política, ideas filosóficas, religión y confesión religiosa o cualquier otro motivo de ese tipo.

10. De conformidad con la Constitución, las formas de discriminación positiva consisten en medidas para aumentar la tasa de matrícula escolar de las niñas, incentivos como el reembolso por el Estado de los gastos sufragados por los empleadores para asegurar a sus empleadas mujeres, y un sistema de cupos para que tanto en el sector público como en el privado se ofrezcan empleos adecuados a las personas con discapacidad.

11. En lo que respecta a las medidas de lucha contra el terrorismo y el respeto de las garantías consagradas en el Pacto, el orador indica que Turquía ha adoptado una Ley contra el terrorismo, compatible con lo dispuesto en los convenios internacionales de derechos humanos, para proteger a sus ciudadanos contra los actos de organizaciones terroristas. Se ha criticado dicha Ley diciendo que sus disposiciones se utilizaban para restringir la libertad de expresión, pero su finalidad es en realidad evitar que las organizaciones terroristas ganen adeptos difundiendo su propaganda. A pesar de todo, se sigue debatiendo sobre la revisión de ciertas disposiciones de la ley y en julio de 2012 se modificó un artículo, a raíz de lo cual quedaron abolidos los tribunales con facultades especiales para el enjuiciamiento de delitos graves.

12. En respuesta a las preguntas relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el orador destaca que la realización de investigaciones eficaces, prontas, transparentes e independientes en relación con las denuncias de tortura y malos tratos es una prioridad. Los fiscales inician inmediatamente, de oficio, investigaciones sobre las alegaciones de tortura y malos tratos, que dirigen personalmente y de conformidad con el nuevo Código de Procedimiento Penal.

13. Con respecto a las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los niños, el orador destaca la importancia de la Ley de protección de la mujer y la familia contra la violencia, que entró en vigor en 2012, primera en su género en Turquía. No cejan los esfuerzos para aumentar el número de albergues y ofrecer servicios de asesoramiento a las víctimas de la violencia.

14. Una de las enmiendas más importantes a la legislación penal, aprobada en julio de 2012, fue el aplazamiento de las sanciones pecuniarias, las investigaciones, los procesos y las sentencias impuestas a periodistas en relación con la libertad de expresión o ciertas acciones llevadas a cabo a través de la prensa, enmienda que podría verse como una amnistía por delitos relacionados con la prensa que conciernen a miles de personas en Turquía.

15. Con respecto a la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo, el orador indica que una nueva ley de extranjería y protección internacional, con disposiciones sobre la entrada, la salida y la residencia en Turquía, así como la protección que se ha de brindar a los extranjeros que la soliciten, está pendiente de aprobación. A propósito de ese tema, el orador señala que Turquía acoge actualmente a más de 100.000 refugiados procedentes de Siria.

16. Refiriéndose a los derechos de propiedad de las comunidades religiosas no musulmanas, el orador dice que se ha modificado la Ley de fundaciones, por lo que ahora es posible registrar bienes de muchos tipos a nombre de fundaciones de comunidades no musulmanas.

17. **El Sr. Flinterman**, observando que se alienta a los Estados a reevaluar constantemente las declaraciones y reservas que hayan formulado al ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos, solicita a la delegación que dé explicaciones más detalladas sobre la idea central de las tres declaraciones formuladas por Turquía, que parecen limitar las obligaciones del Estado parte derivadas del Pacto. El orador solicita también más detalles sobre los efectos de la reserva al Pacto en el alcance de dichas obligaciones. El Sr. Flinterman agradecería asimismo que le explicaran cómo dichas declaraciones y reservas pueden considerarse compatibles con los objetivos y propósitos del Pacto.

18. El orador invita a la delegación a comentar la reserva del Estado parte respecto del artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo del Pacto, en el sentido de que no deben ser competencia del Comité las comunicaciones en las que se alegue una violación del artículo 26 del Pacto, en la medida en que la violación alegada se refiera a derechos distintos de los garantizados de conformidad con el Pacto.

19. Sería útil tener información más detallada sobre las resoluciones en que el Tribunal Constitucional, el Tribunal Administrativo Supremo y el Tribunal de Casación se han referido al Pacto. El orador pregunta si el ámbito de aplicación del artículo 90 de la Constitución del Estado parte se extiende a todas las disposiciones de todos los acuerdos internacionales en que Turquía es parte. También sería interesante saber si en alguna ocasión un tribunal turco ha derogado alguna disposición de la legislación interna por ser contraria a lo dispuesto en un instrumento de derechos humanos regional o internacional. El orador pregunta si el Pacto, el Protocolo Facultativo, la jurisprudencia y las observaciones generales del Comité figuran en los planes de estudio de las facultades de derecho y los programas de formación para miembros del poder judicial y juristas en general.

20. El Comité agradecería recibir información detallada sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional para dar cumplimiento a los dictámenes emitidos por el Comité a tenor del Protocolo Facultativo. Dado que el Comité se ha pronunciado sobre una única causa presentada contra Turquía desde que el Estado parte ratificó el Protocolo Facultativo en 2006, el orador pregunta si se está haciendo algo para dar a conocer en el país el procedimiento de denuncias individuales previsto en dicho instrumento. El orador deplora que el Estado parte no tenga intención de dar cumplimiento al dictamen del Comité relativo a la causa *Atasoy y Sarkut c. Turquía* (comunicaciones N° 1853/2008 y N° 1854/2008).

21. Si bien celebra la adopción de legislación sobre el establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos, al Comité le preocupan los informes de que la institución no se ajusta a los Principios de París, en particular en lo que respecta a su independencia. Además, al parecer, las inquietudes y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en derechos humanos no se han recogido plenamente en el texto de la legislación, y no se ha consultado a todas las partes interesadas al elaborar dicho texto. Por consiguiente, el orador agradecería recibir información más detallada sobre la legislación

en cuestión, el mandato de la Institución Nacional de Derechos Humanos, su composición y los recursos financieros y humanos de que dispone.

22. El orador pregunta si la definición de discriminación prevista en el proyecto de ley de igualdad y lucha contra la discriminación incluye la discriminación en las esferas pública y privada y si abarca la discriminación directa e indirecta. Sería útil saber exactamente qué motivos de discriminación se han incluido en el proyecto de ley, y en particular si se ha incorporado la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. El orador desearía saber si se han iniciado causas de conformidad con el Código Penal revisado, y solicita información actualizada sobre la situación actual del proyecto de ley de igualdad y lucha contra la discriminación. Sería útil saber en qué consistiría el mandato de la Junta de Igualdad y Lucha contra la Discriminación que se establecería de promulgarse la ley.

23. Conforme a lo solicitado en el párrafo 5 de la lista de cuestiones, el Comité agradecería recibir información sobre el número de denuncias y decisiones de los tribunales judiciales o administrativos en relación con actos de discriminación por cualquier motivo desde 2007. También se agradecería información sobre los castigos impuestos o los recursos previstos, así como las medidas adoptadas para aplicar esas decisiones. El orador solicita asimismo a la delegación que identifique las resoluciones más importantes e indique si se evidencia alguna pauta definida en ese contexto.

24. **El Sr. Salvioli** solicita información sobre los recursos asignados a las medidas especiales de carácter temporal enumeradas en la respuesta por escrito al párrafo 6 de la lista de cuestiones, y los resultados obtenidos con dichas medidas. En particular, el orador desea saber si se ha impartido formación a los funcionarios públicos para que respeten los derechos de las personas con discapacidad y si se han adoptado medidas para aumentar la participación de las mujeres en la política del Estado parte. El orador pregunta si los niños con discapacidad van a escuelas ordinarias y, de ser así, si los docentes reciben una formación correspondiente. Dada la falta de información sobre las medidas especiales en favor de las comunidades minoritarias, el orador pregunta si las minorías están reconocidas como tales en el Estado parte y si se considera conveniente adoptar medidas especiales en su favor, en particular para la comunidad aleví.

25. **El Sr. O'Flaherty** dice que la respuesta escrita del Estado parte al párrafo 7 de la lista de cuestiones deja mucho que desear, pues parece delatar un desdén hacia los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales y los trans. El orador solicita respuestas verbales a todos los elementos de la cuestión. Al Comité le preocupa la persistente renuencia del Estado parte a incluir en su legislación una referencia explícita a la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación, tal como lo exige el Pacto. El Comité ha tenido noticia de que se exige a los hombres homosexuales de prestar servicio militar con el argumento de que su homosexualidad constituye un trastorno psicosexual. El orador pide a la delegación que aclare la definición de la homosexualidad como trastorno psicosexual, definición incompatible con el Pacto. Al parecer, una persona puede obtener una exención del servicio militar por ser homosexual con solo probar su homosexualidad, por ejemplo presentando fotografías en que se la vea teniendo relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo. Puesto que ese requisito podría menoscabar los derechos a la intimidad enunciados en el artículo 17 del Pacto, el orador también agradecería que la delegación formulara observaciones a ese respecto. El Comité también ha tenido noticia de que ciertos fiscales, amparándose en el derecho civil, han encausado a homosexuales por atentar contra la moral y la estructura familiar turcas. Más aún, la más alta instancia administrativa del Estado parte (*Danıştay*) al parecer ratificó la decisión de dar de baja a un agente de la policía por haber mantenido relaciones homosexuales. Se agradecería que la delegación hiciera observaciones respecto de esas alegaciones. Además, al parecer es alarmante el elevado número de personas transgénero víctimas de homicidio

en el Estado parte. A ese respecto, un consorcio de organizaciones no gubernamentales (ONG) dirigió una carta de denuncia al Gobierno el 2 de febrero de 2010, pero hasta la fecha no ha recibido respuesta. Solo en 2012 se registró el homicidio de unas cuatro mujeres transgénero. El orador pregunta qué está haciendo el Gobierno para proteger a esas personas.

26. El orador señala a la atención del Estado parte el hecho de que las instituciones nacionales de derechos humanos que no se ajustan plenamente a los Principios de París no tienen credibilidad ni influencia, por lo que no pueden cumplir su función de entidades capaces de contrapesar el poder del Estado. Para el Comité es motivo de preocupación que en 2012 un Estado pueda establecer una institución nacional de derechos humanos tan alejada de dichos principios. La indicación del Estado parte en el sentido de que el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entraría en el ámbito de competencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos es igualmente alarmante, puesto que el mecanismo nacional de prevención también debe tener absoluta independencia. El orador pregunta si el mecanismo nacional de prevención tendría la facultad de visitar los lugares de detención sin previo aviso y sin restricciones.

27. El Comité agradecería información sobre los recursos humanos y financieros que se asignarían a la ejecución del segundo Plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas, conforme a lo solicitado en el párrafo 16 de la lista de cuestiones. El orador pregunta si dicho Plan logra conciliar los derechos humanos de las víctimas de la trata y la persecución penal de los tratantes.

28. Por último, el orador desearía saber qué está haciendo el Estado parte para evitar los actos intimidatorios y el hostigamiento de los reclutas que prestan servicio militar en las fuerzas armadas. Esa cuestión suscita considerable atención de la ciudadanía desde abril de 2011, en que empezó a funcionar un sitio web en el que se invita a los reclutas a dar su testimonio. Al parecer se han publicado 433 denuncias de actos intimidatorios, golpizas, denegación de atención médica y castigos excesivos. El orador solicita también los comentarios de la delegación sobre la muerte de un soldado turco en 2011 mientras prestaba servicio en Chipre; al parecer se le obligó a permanecer al sol durante tanto tiempo que tuvo que ser hospitalizado y posteriormente falleció.

29. **La Sra. Waterval** dice que el Comité agradecería información sobre los resultados de los estudios realizados sobre los efectos de la prohibición de cubrirse la cabeza con un pañuelo en las esferas educativa, laboral, de atención de la salud y de la vida política y pública, conforme a lo solicitado en el párrafo 8 de la lista de cuestiones.

30. Pasando al párrafo 9 de la lista de cuestiones, la oradora pregunta cómo puede compatibilizarse la legislación de lucha contra el terrorismo, en particular los artículos 6 y 7 de la Ley de 2010 por la que se modificó la Ley contra el terrorismo, con los derechos garantizados en el artículo 4 del Pacto. El Comité desea saber de qué garantías procesales disponen las personas acusadas en virtud de la legislación contra el terrorismo y si esas disposiciones son compatibles con el Pacto. La oradora agradecería que la delegación hiciera comentarios sobre las denuncias de que el Estado utiliza la legislación de lucha contra el terrorismo para perseguir a periodistas, académicos, escritores y editores. Sería conveniente saber si existe un mecanismo eficaz para impugnar la legalidad de una detención. La oradora solicita información sobre la supuesta práctica de evitar comunicar elementos de prueba al acusado y a los abogados de la defensa, conocida como "decisión de guardar secreto". Además, el Comité desearía saber si se han iniciado acciones judiciales contra niños después de la enmienda de la Ley contra el terrorismo y, de ser así, cuáles fueron los cargos imputados y las sanciones impuestas. La oradora insta al Estado parte a revisar su legislación de lucha contra el terrorismo y enmendar las disposiciones incompatibles con lo dispuesto en el Pacto.

31. **El Sr. Iwasawa** desearía que se le aclarara si el Pacto tiene primacía sobre la Constitución de Turquía en caso de conflicto. El orador agradecería mayor información sobre las referencias a los artículos 8, 12, 14 y 23 del Pacto en las resoluciones del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo Administrativo y el Tribunal de Casación. En particular, pregunta si esas menciones se han hecho junto con referencias al Convenio Europeo de Derechos Humanos, si el Pacto se ha citado como fuente autorizada para reforzar las resoluciones de los tribunales y si esos artículos se han utilizado para interpretar una ley turca o la Constitución.

32. **El Sr. Fathalla**, refiriéndose a la reserva del Estado parte al Protocolo Facultativo del Pacto, pregunta cuántos eran los Estados partes con los que Turquía no tenía relaciones diplomáticas en el momento en que formuló la reserva. También sería útil saber el número de Estados partes con los que no tiene relaciones diplomáticas en la actualidad.

33. **La Sra. Chanet** pregunta si el Estado parte considera que, dado que ha formulado una reserva al Pacto, no está obligado a proteger los derechos de los ciudadanos de países con los que no tenía relaciones diplomáticas en el momento en que formuló la reserva. ¿O es que, cuando Turquía rompe relaciones con un Estado, los ciudadanos de este ya no reciben en Turquía la protección que les garantiza el Pacto? De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y según la Corte Internacional de Justicia, la restricción de la aplicación del Pacto al territorio nacional de un Estado parte plantea serias dudas en cuanto a la legitimidad de la reserva.

34. Refiriéndose a la reserva al Protocolo Facultativo del Pacto, la oradora insta al Estado parte a examinar la decisión del Comité en la causa *G. E. c. Alemania* (comunicación N° 1789/2008), relativa a una reserva similar a la formulada por el Estado parte. En ese caso, se estableció que la reserva era incompatible con el objeto del Protocolo Facultativo y, por lo tanto, inválida.

35. **El Sr. Bouzid** pregunta si la prohibición de cubrirse la cabeza con un pañuelo en las escuelas y las universidades es un obstáculo a la educación de las niñas.

36. **El Sr. Kälín** pide una aclaración con respecto a la declaración del Estado parte en el sentido de que el Pacto se aplica exclusivamente a su territorio nacional. El orador pregunta si para el Estado parte la declaración significa que lo dispuesto en el Pacto no obliga a las fuerzas armadas o la policía de Turquía cuando están en misión en el extranjero, y desearía saber cuál es el motivo por el cual Turquía ha formulado la reserva en cuestión. Señala que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que el concepto de "jurisdicción", en el sentido del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (el Convenio Europeo de Derechos Humanos), no se restringe al territorio nacional de los Estados partes en el Convenio y que la Corte Internacional de Justicia ha determinado que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha de aplicar en todos los casos en que el Estado ejerza su jurisdicción en territorio extranjero. Por consiguiente, el orador se pregunta qué sentido tiene que Turquía mantenga su reserva al Pacto.

Se suspende la sesión a las 12.00 horas y se reanuda a las 12.15 horas.

37. **El Sr. Işcan** (Turquía) hace hincapié en que Turquía está firmemente comprometida a mantener una cooperación eficaz con los mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, y a cumplir las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. El orador coincide en que las reservas a los instrumentos internacionales deben ajustarse a la letra y el espíritu de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Las tres declaraciones de Turquía y su reserva al Pacto se formularon a la luz de las circunstancias del país y sus preocupaciones con respecto al curso que hubieran podido tomar los acontecimientos. Habida cuenta de toda una serie de acuerdos y conflictos políticos, el objetivo del Gobierno era proteger a Turquía

de las acusaciones injustas que se pudieran verter contra las fuerzas armadas o policiales de Turquía que operaban en territorios situados fuera de las fronteras nacionales de Turquía, con arreglo a acuerdos con los países anfitriones. Las declaraciones y la reserva al Protocolo Facultativo también son compatibles con el derecho internacional y no ha habido objeciones contra ellas. Ahora bien, su Gobierno estudiará las observaciones del Comité sobre la reserva de Alemania al Protocolo Facultativo del Pacto y las tendrá en cuenta para reexaminar su postura.

38. En virtud de la Constitución de Turquía, el concepto de "minoría" engloba únicamente a los grupos definidos y reconocidos como minorías en los instrumentos bilaterales y multilaterales en que Turquía es parte. En virtud del derecho internacional, Turquía tiene el derecho legítimo a establecer su propia definición de minoría. En Turquía los derechos de las minorías se regulan de acuerdo con el Tratado de Paz de Lausana de 1923. Según el Tratado, los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas están comprendidos en el ámbito del término "minoría". La legislación de Turquía que se basa en el Tratado solo contiene la expresión "minoría no musulmana". En los artículos 37 a 45 del Tratado se regulan los derechos y obligaciones de las personas pertenecientes a las minorías no musulmanas en Turquía. De conformidad con las leyes, no se reconoce la condición de minoría a ningún otro grupo. Sin embargo, en vista de la evolución de las obligaciones de Turquía con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, el país está avanzando hacia el reconocimiento de los derechos de las personas que pertenecen a grupos étnicos y culturales diferentes.

39. En causas relativas a los derechos humanos, los Tribunales turcos se refieren, con carácter prioritario, al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que tiene primacía en el ordenamiento jurídico del país. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es muy amplia y tiene carácter vinculante, constituye una guía eficaz para la reforma del sistema jurídico turco. Ahora bien, los tribunales turcos también se remiten a otros instrumentos internacionales al pronunciarse sobre una cuestión. Aunque en caso de conflicto entre un instrumento internacional y la legislación nacional prima el instrumento internacional, nunca se ha anulado una ley por ser esta incompatible con las obligaciones internacionales de Turquía. Hay dos formas de anular una ley: mediante una decisión del Consejo Constitucional o mediante la promulgación de una nueva ley por el Parlamento. El Tribunal Administrativo Supremo, en un fallo de 14 de junio de 2011, estableció que el artículo 14 del Pacto tenía primacía sobre el derecho interno.

40. El Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía, órgano independiente responsable del ascenso y el nombramiento de funcionarios judiciales, decidió que un importante criterio que se había de tener presente al decidir ascender a un juez o a un fiscal era que ese funcionario se hubiera referido en sus decisiones o sus alegatos a las obligaciones de Turquía en virtud de los instrumentos y la jurisprudencia internacionales. Las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se traducen y distribuyen a todos los jueces y fiscales. En 2011, el Ministerio de Justicia creó un departamento especial encargado de las peticiones presentadas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y envió a varios jueces y fiscales al tribunal de Estrasburgo para que recibieran formación. Las comunicaciones del Comité de Derechos Humanos también se traducen y difunden ampliamente en la administración pública y el poder judicial.

41. Pasando a la cuestión de la jerarquía entre la Constitución, el Pacto y la legislación interna, el orador explica que la Constitución es la ley fundamental del país. El artículo 90 de la Constitución establece que los instrumentos internacionales en que Turquía es parte tienen fuerza de ley. Por consiguiente, tienen el rango de *primus inter pares*, puesto que las leyes nacionales turcas están sujetas al examen de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional, mientras que los instrumentos internacionales están exentos de tal revisión.

42. El motivo por el cual el Comité solo ha recibido una comunicación individual de Turquía hasta la fecha es, además del desconocimiento de la existencia de este mecanismo, el hecho de que la labor del Comité de Derechos Humanos coincide con la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que en Turquía es más conocido.

43. El orador indica que su Gobierno tiene conocimiento del dictamen del Comité con respecto a la objeción de conciencia. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha dictado decisiones vinculantes sobre ese tema. En el país se está analizando esa difícil cuestión. Se ha propuesto la idea de introducir un servicio civil obligatorio como alternativa al servicio militar, pero hasta la fecha no se ha adoptado ninguna decisión al respecto.

44. El propósito subyacente de las leyes de establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos —denominado "Institución Nacional de Derechos Humanos" en las respuestas de Turquía a la lista de cuestiones (CCPR/C/TUR/Q/1)— y la Oficina del Ombudsman es poner esas instituciones en consonancia con los Principios de París. El orador indica que su Gobierno tendrá en cuenta, por supuesto, toda recomendación y observación que formule el Comité sobre ese tema, y también tendrá presentes las inquietudes de la sociedad civil en esa esfera. El Instituto Nacional de Derechos Humanos es independiente, tanto desde el punto de vista de sus atribuciones como de su gestión. Tiene un presupuesto y una dotación de personal propios. De conformidad con el artículo 3 de la Ley, nadie puede dar órdenes ni recomendaciones al Instituto con respecto a los asuntos de su competencia. En cumplimiento del requisito de pluralismo enunciado en los Principios de París, la ley establece que, al seleccionar a los miembros del Instituto, se ha de cuidar que estén debidamente representados las ONG, los sindicatos, las organizaciones sociales y profesionales, los círculos académicos y los representantes de los medios de comunicación que trabajan en la esfera de los derechos humanos. El Instituto debe celebrar consultas trimestrales con instituciones y organizaciones públicas, ONG, sindicatos, organizaciones sociales y profesionales, instituciones de educación superior, órganos de prensa y emisoras de radio y televisión u otros interlocutores pertinentes para examinar cuestiones de derechos humanos. La función del Ombudsman consiste en examinar y verificar que todos los actos administrativos sean conformes a derecho y atiendan a principios de equidad y justicia, y velar por que se enmarquen en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho. El orador indica que su Gobierno tendrá a bien proporcionar al Comité una traducción al inglés de las mencionadas leyes apenas esté disponible. No hay motivo que se oponga a que las funciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos se fusionen con las del mecanismo nacional de prevención de la tortura, una vez que la ley en cuestión haya sido revisada y se ajuste plenamente a los Principios de París.

45. Próximamente se presentará al Parlamento un proyecto de legislación integral de protección contra la discriminación. El proyecto de ley incluye la definición de los principales conceptos relativos al principio de no discriminación, como la noción de discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, y prevé que en caso de infracción de la prohibición de discriminación, las autoridades públicas competentes no solo tienen que poner fin a dicha vulneración y remediarla, sino que también deben evitar que se vuelva a producir. En el artículo 122 del Código Penal se tipifica como delito la discriminación por toda una serie de motivos y con diversos fines. La Fiscalía General ha recibido 24 denuncias al amparo de dicho artículo, y hay diez causas de presunta discriminación en la lista de casos pendientes de juicio de los tribunales penales. De conformidad con los reglamentos del Ministerio del Interior, todo miembro de los órganos encargados de hacer cumplir la ley declarado culpable de actos discriminatorios será expulsado de su servicio.

46. La utilización de un pañuelo para cubrirse la cabeza en las escuelas y las universidades es una cuestión problemática en Turquía. No existe legislación en esa materia. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado que la prohibición por el Gobierno de que las mujeres se cubran la cabeza con un pañuelo en las instituciones educativas no viola la libertad de religión. La controversia ha de resolverse sobre la base de un consenso social.

47. **La Sra. Şanal** (Turquía) dice que, en la práctica, se han logrado grandes avances hacia la solución de ese problema permitiendo que las niñas y las mujeres lleven el pañuelo en las escuelas y las universidades. El Gobierno está realizando un estudio para tener datos estadísticos precisos sobre el número de niñas y mujeres a las que se había prohibido el acceso a su institución educativa o su lugar de trabajo por llevar la cabeza cubierta con un pañuelo. En 2014 se finalizará el estudio, cuyos resultados se transmitirán al Comité.

48. El número de mujeres parlamentarias, concejales y alcaldesas está aumentando lentamente. Se han emprendido estudios sobre los motivos de la escasa participación de las mujeres en la adopción de decisiones políticas y se está procurando mejorar esa situación.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.